

# **ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE ENDOCRINOLOGÍA GINECOLÓGICA Y REPRODUCTIVA**

## **ACEGYR**

### **ESTATUTOS**

#### **CAPITULO I**

##### **DEL NOMBRE – NATURALEZA – DOMICILIO- DURACION y COMPOSICION**

ARTÍCULO 1º - DEL NOMBRE.- La entidad girará bajo el nombre de Asociación Colombiana de Endocrinología Ginecológica Y Reproductiva y tendrá como sigla ACEGYR.

ARTICULO 2º - DE LA NATURALEZA.- ACEGYR es una ASOCIACION CIENTIFICA Y GREMIAL de derecho privado, con Personería Jurídica a ser reconocida por el Ministerio de Justicia mediante Resolución que se dará una vez presentados estos estatutos. No tendrá ánimo de lucro, es de interés general, compuesta por profesionales de la salud especializados en Ginecología Endocrinológica, Ginecología, Obstetricia, Pediatría, Cirugía, neurocirugía y Medicina Interna o sus ramas afines y cuya organización, dirección y funcionamiento se rigen por estos Estatutos y por las normas y disposiciones jurídicas vigentes en Colombia.

ARTICULO 3º - DEL DOMICILIO.- El domicilio y la administración de la Asociación será inicialmente la ciudad de Cali y podrá contar con sedes denominadas Capítulos en diferentes ciudades correspondientes a distintas regiones del territorio nacional y con la facultad de crear nuevos Capítulos en otras ciudades.

ARTÍCULO 4º - DE LA DURACION.- La duración de la Asociación será hasta 2100, pero podrá liquidarse y disolverse de acuerdo a lo dispuesto en estos Estatutos o por disposición legal.

#### **CAPITULO II**

##### **DEL OBJETO SOCIAL**

ARTICULO 5º - DEL OBJETO SOCIAL.- La Agremiación tendrá como objeto social:

a) Agremiar y mantener la unidad y confraternidad profesional de los especialistas de Ginecología Endocrinológica, Ginecología, Obstetricia, Pediatría, Cirugía y Medicina Interna o sus ramas afines a la endocrinología ginecológica y reproductiva que ejercen en el país y, propender por sus intereses.

b) Lograr el máximo nivel ético y científico en la práctica de la especialidad.

- c) Estimular el estudio clínico y básico de la endocrinología ginecológica y reproductiva, endocrinología pediátrica, endocrinología quirúrgica y aspectos básicos de la endocrinología en general, procurando la excelencia en el ejercicio de la especialidad a través de la educación continuada.
- d) Estimular y promover trabajos científicos de investigación, convocando a reuniones científicas, organizando cursos y haciendo publicaciones en el área de la Ginecología Endocrinológica y Reproductiva, Ginecología, Obstetricia, Pediatría, Cirugía y Medicina Interna o sus ramas afines.
- e) Asesorar en aspectos relacionados con ésta disciplina a las entidades públicas o privadas del área de la salud cuando así lo requieran y orientar proyectos de políticas de salud.
- f) Coordinar con otras especialidades la ejecución de estudios de tipo integral en pro del paciente y de la investigación científica en Ginecología Endocrinológica y Reproductiva Ginecología, Obstetricia, Pediatría, Cirugía y Medicina Interna o sus ramas afines.
- g) Promover la enseñanza a los estudiantes de medicina en las áreas que cubre la sociedad tanto en pregrado como en postgrado y asesorar a las facultades de medicina en la elaboración de sus planes curriculares. Definir y difundir pautas generales para una óptima práctica en el campo de la Endocrinología relacionada con la Ginecología Endocrinológica y Reproductiva, Ginecología, Obstetricia, Pediatría, Cirugía y Medicina Interna o sus ramas afines.
- h) Fomentar la promoción y prevención de las enfermedades relacionadas con la especialidad y el tratamiento integral de los pacientes que ya hayan desarrollado alguna patología.
- i) Fomentar el trabajo mancomunado con las agremiaciones cuyo objeto social sea similar al de la Asociación.
- j) Recomendar un rango de mercadeo justo por medio del cual se guiarán los miembros para el cobro de los servicios médicos profesionales prestados.
- k) Procurar el bienestar de sus miembros.
- l) Actuar como el Colegio Médico de Endocrinología Ginecológica y Reproductiva y sus ramas afines; basado en la ley y recibida la autorización correspondiente.
- m) Las demás acciones que procuren o faciliten el logro de los propósitos de la Asociación.

ARTICULO 6° - La Asociación en desarrollo de su Objeto Social y el de proteger e incrementar su patrimonio, conservando su calidad de entidad sin ánimo de lucro, podrá realizar diferentes contratos y actividades a nivel nacional o capitular, en especial su congreso científico al menos bianual y

los eventos que considere necesario en la especialidad como cursos, simposios, conferencias etc.

### CAPITULO III

#### DEL PATRIMONIO

ARTÍCULO 7° - DEL PATRIMONIO.- El patrimonio de la Asociación debe ser destinado únicamente al desarrollo de su objeto social y está compuesto por:

- a) Todos los bienes corporales y no corporales debidamente registrados en sus Activos que se encuentren en la sede central o en los capítulos regionales.
- b) Auxilios y donaciones en efectivo o en especie recibidas de diferentes entidades.
- c) El Beneficio Neto o Excedente aprobado en el Acta de Destinación de acuerdo a las normas tributarias vigentes.
- d) El resultado de los contratos que la Asociación realice.
- e) Las cuotas que reciba de los miembros de la Asociación.

### CAPITULO IV

#### DE LA ORGANIZACION

ARTÍCULO 8° - DE LA ORGANIZACIÓN.- La organización de la Asociación Colombiana de Endocrinología ginecológica y afines está compuesta por los siguientes órganos:

- a) Miembros
- b) Asamblea General Nacional.
- c) Junta Directiva Nacional.

### CAPITULO V

#### DE LOS MIEMBROS

ARTÍCULO 9° - DE LOS MIEMBROS.- Asociación Colombiana de Endocrinología Ginecológica Y AFINES está constituida por las siguientes categorías de Miembros:

- a) Miembros Honorarios
- b) Miembros de Número
- c) Miembros Asociados.
- d) Miembros Adherentes

ARTÍCULO 10º- DE LOS MIEMBROS HONORARIOS.- Les corresponde la categoría de Miembro Honorario a aquellos profesionales nacionales o extranjeros a quienes la Junta Directiva Nacional, por unanimidad, conceda tal honor en atención a sus destacadas actuaciones en la docencia o en la investigación científica y, a los ex presidentes de la Asociación por derecho propio.

ARTICULO 11º - DE LOS MIEMBROS DE NUMERO.- Adquieren la categoría de Miembros de Número los fundadores de la Asociación Colombiana de Endocrinología Ginecológica Y Reproductiva y aquellos profesionales de la salud que soliciten y obtengan su afiliación previo cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a) Poseer un título de endocrinología ginecológica o Reproductiva y/o ser docente universitario en el área por lo menos por 10 años.

El título obtenido deberá provenir de las facultades de medicina reconocidas por el Ministerio de Educación en Colombia; si el título de endocrinología se obtuvo en una universidad del exterior, el aspirante a miembro de número deberá presentar la convalidación del título de endocrinología reconocido por la autoridad nacional competente y acreditar ante la Asociación su entrenamiento académico o en su defecto los créditos que ameriten esta formación. En los dos casos el Comité Académico O la junta directiva revisará y dará un concepto de la documentación para el respectivo ascenso del aspirante.

- b) Ser presentado por dos Miembros Honorarios o de Número de la Asociación.

- c) Haber pertenecido como Miembro Asociado de la Asociación por al menos tres años.

- d) Ser admitido por el Comité Académico Y/O la Junta Directiva Nacional de la Asociación Colombiana de Endocrinología ginecológica y reproductiva.

ARTICULO 12º - DE LOS MIEMBROS ASOCIADOS.- Son Miembros Asociados los profesionales de la salud que cumplan los siguientes requisitos:

- a) Ser especialista en ginecología y obstetricia, medicina interna, pediatría, cirugía, neurología, psiquiatría o endocrinología o reproductiva en las áreas de interés de la sociedad ó poseer un título de endocrinología en las facultades de medicina reconocidas por el Ministerio de Educación en Colombia. Si el título de endocrinología ginecológica y reproductiva se

obtuvo en una universidad del exterior, el aspirante a miembro asociado deberá presentar la convalidación del título ante el ministerio de educación Nacional.

b) Ser presentado por dos Miembros Honorarios o de Número de la Asociación, a través del capítulo correspondiente.

c) Ser ratificado por la Junta Directiva Nacional.

ARTICULO 13° – DE LOS MIEMBROS ADHERENTES- Son Miembros Adherentes los médicos y otros profesionales de la salud que demuestren interés en el área de la Endocrinología Reproductiva y cumplan los siguientes requisitos:

a) Poseer un título universitario expedido por una universidad nacional o institución extranjera reconocida por la autoridad nacional competente que acredite el cumplimiento de los requisitos académicos y los certificados según el caso, y que a juicio de la Junta Directiva Nacional cumplan los requisitos de práctica y experiencia profesional.

b) Ser presentado por dos Miembros Honorarios o de Número de la Asociación, a través del capítulo correspondiente.

c) Ser ratificado por la Junta Directiva Nacional.

Parágrafo: Para toda calidad de Miembro se presenta las siguientes incompatibilidades e inhabilidades: a) Haber sido objeto de sanción y esté vigente dicha sanción por parte del Tribunal de Ética Médica por falta en el ejercicio de su profesión. b) Haber sido excluido de otra asociación Científica por haber atentado contra los objetivos y principios de la misma. C) Tener una condena vigente por la justicia penal Colombiana.

## CAPITULO VI

### DE LOS DEBERES Y DERECHOS DE LOS MIEMBROS

ARTÍCULO 14°.- DE LOS DEBERES DE LOS MIEMBROS.- Son deberes de los Miembros:

a) Cumplir con los Estatutos de la Asociación, con las disposiciones de la Asamblea General Nacional y de la Junta Directiva Nacional, así como ser leales a los principios y objetivos de la Asociación.

b) Desempeñar con lealtad, diligencia, honestidad y eficiencia los cargos que se le asignen y que acepte, lo mismo que las comisiones de trabajo que le fijen los organismos de la Asociación y asistir con puntualidad a las reuniones que le correspondan.

- c) Contribuir al engrandecimiento de la Asociación.
- d) Cumplir las normas de ética profesional.
- e) Cancelar con oportunidad las cuotas que decreta la Asamblea General Nacional.
- f) Asistir a las reuniones de la Asociación a las cuales sean citados.
- g) Contribuir al desarrollo organizacional de la Asociación y de sus miembros.
- h) Los demás que señalen los reglamentos o las directivas.

ARTICULO 15° - DE LOS DERECHOS DE LOS MIEMBROS.- Son derechos de los Miembros:

- a) Ser citado a todas las reuniones de Asamblea General cuando se encuentre a paz y salvo con la tesorería.
- b) Elegir y ser elegido como miembro de los diferentes órganos directivos cuando su categoría lo permita y se encuentre a paz y salvo con tesorería.
- c) Participar en todas la Asambleas con derecho a voz y voto cuando su categoría lo permita y se encuentre a paz y salvo con tesorería.
- d) Participar en todas la Asambleas con derecho a voz sin importar la categoría a la que pertenece.
- e) Hacerse representar en las Asambleas Generales por medio de poder escrito que otorgará a un Miembro Honorario o de número de la Asamblea que no sea Directivo Nacional.
- f) Teniendo en cuenta el debido proceso, ser escuchado en descargos cuando en su contra exista un proceso disciplinario.
- g) Recibir los beneficios que se deriven de los programas técnicos, académicos, gremiales, sociales y culturales de la Asociación a nivel internacional y nacional de acuerdo con su categoría y se encuentre a paz y salvo con la tesorería. Beneficios que la ACEGYR dará siempre y cuando existan los recursos para este fin, de lo contrario estos beneficios no se otorgarán.
- h) Recibir oportunamente los programas de actividades de la Asociación.
- i) Participar en los eventos nacionales e internacionales a los cuales sea invitada la Asociación de acuerdo con sus reglamentos.
- j) Recibir las credenciales a que tenga derecho en casos especiales de acuerdo con su categoría.

k) Recibir apoyo financiero para Investigación siempre y cuando se encuentre a paz y salvo con la tesorería por lo menos un (1) mes antes de su solicitud y haya recursos para ello.

ARTICULO 16° RETIRO En cualquier tiempo un miembro de la Asociación Colombiana de Endocrinología Ginecológica y reproductiva, podrá solicitar por escrito su retiro y la consiguiente cancelación de su membresía.

## CAPITULO VII

### DE LOS ORGANOS DE DIRECCION CONTROL Y VIGILANCIA

ARTICULO 17° - DE LOS ORGANOS DE DIRECCION.- La Asociación Colombiana de Endocrinología Ginecológica y afines, tendrá los siguientes órganos:

De Dirección:

a) Asamblea General Nacional

b) Junta Directiva Nacional

Parágrafo: La Asociación podrá crear todos los comités consultivos y de apoyo que considere pertinentes a nivel nacional y capitular.

## CAPITULO IX

### DE LA ASAMBLEA GENERAL NACIONAL.

ARTICULO 18° - La Asamblea General Nacional es la máxima autoridad de la Asociación Colombiana de Endocrinología ginecológica y afines.

ARTICULO 19°.- DE LA COMPOSICION.- La Asamblea General Nacional de Miembros está compuesta por los Miembros Honorarios, los Miembros de Número y los Miembros Asociados y los miembros adherentes quienes tendrán derecho a voz, pero, el derecho a voz y voto le corresponde únicamente a los Miembros Honorarios y a los Miembros de Número que se encuentren a paz y salvo por todo concepto con la tesorería en el momento de la Asamblea.

ARTICULO 20°.- DEL CARÁCTER DE LA ASAMBLEA.- La Asamblea General Nacional tiene el carácter de Asamblea General Nacional Ordinaria y el carácter de Asamblea General Nacional Extraordinaria.

ARTICULO 21° - DE LA ASAMBLEA GENERAL NACIONAL ORDINARIA.- La Asamblea General Nacional Ordinaria se reunirá dentro de los cuatro (04) primeros meses siguientes al vencimiento de cada periodo fiscal, en el lugar, fecha y hora que previamente se ha determinado, y, de no reunirse por cualquier motivo, deberá reunirse por derecho propio en los primeros seis (06) meses del año calendario.

ARTICULO 22°- DE LA CONVOCATORIA.- La convocatoria a reunión de Asamblea General Nacional Ordinaria de Miembros la hará el Presidente de la Junta Directiva Nacional a través de la Secretaría, a todos y cada uno de los Miembros de la Asociación en forma escrita o a través de medios electrónicos verificables, con una antelación de quince (15) días calendario, citación que debe contener los temas aprobados por la Junta Directiva Nacional, la sede, la fecha y la hora.

Parágrafo 1: Todo miembro Honorario o de Número con derecho a participar en la asamblea tiene derecho a ser representado por otro miembro de igual categoría. Solo se puede representar a un máximo de dos (2) miembros en una Asamblea. Los miembros de la Junta Directiva no pueden representar a ningún miembro.

ARTICULO 23° - DE LA ASAMBLEA GENERAL NACIONAL EXTRAORDINARIA.- La Asamblea General Nacional Extraordinaria de Miembros se reunirá por convocatoria de Presidente Nacional, la Junta Directiva Nacional, o por un número plural de miembros que represente no menos del 30% de los Miembros con derecho a voz y voto.

ARTÍCULO 24° - DE LA CONVOCATORIA.- La convocatoria a reunión de Asamblea General Nacional Extraordinaria se efectuará a través de la secretaria y la hará la persona que solicita la convocación, en forma escrita o por medios electrónicos verificables, a todos y cada uno de los Miembros con capacidad de participar, con una antelación de 10 días calendario.

Parágrafo 1: En la convocatoria a reunión de Asamblea General Nacional Extraordinaria se indicará el lugar de reunión, la fecha, la hora previstos como el Orden del Día único a tratar.

Parágrafo 2: Todo miembro Honorario o de Número con derecho a participar en la asamblea tiene derecho a ser representado por otro miembro de igual categoría. Solo se puede representar a un máximo de dos (2) miembros en una Asamblea. Los miembros de la Junta Directiva no pueden representar a los miembros.

ARTICULO 25° - DEL QUORUM.- El quórum necesario para poder deliberar en cualquier tipo de asamblea, será la mayoría absoluta (la mitad más uno) de los miembros con derecho a voz y voto que se encuentren a paz y salvo con la tesorería el día y a la hora de la asamblea. El quórum decisorio estará conformado por la mayoría absoluta (la mitad más uno) del quórum de liberatorio.

Parágrafo: Si no se completa el quórum de liberatorios previsto en este artículo, bastará esperar media hora, a partir de la cual formará quórum válido cualquier número plural de Miembros presentes y representados, quienes podrán deliberar y decidir válidamente.

ARTICULO 26° - DE LA PRESIDENCIA Y DE LA SECRETARIA DE LA ASAMBLEA.- La Asamblea General Nacional de Miembros, ordinaria o

extraordinaria, será presidida por el Presidente de la Junta Directiva Nacional y actuará como Secretario el Secretario de la misma Junta. En caso de inasistencia del Presidente o del Secretario o de ambos, la Asamblea de su seno nombrará los Miembros que actuarán en su reemplazo.

ARTICULO 27° - DE LAS ACTAS. De todas la reuniones de Asamblea General Nacional de Miembros, ordinarias o extraordinarias, se levantará el Acta correspondiente en el Libro Oficial de Actas, en orden cronológico, en la que se consignará: la convocatoria (quien convocó, qué medio utilizó para convocar y la fecha de la convocatoria), la conformación del quórum, el Orden del Día, el nombre e identificación de quienes actuaron como Presidente y Secretario, lo sucedido, las deliberaciones, las determinaciones, lo aprobado y el número de votos afirmativos o negativos en cada aprobación. De las cuales es responsable el Secretario de la Asamblea correspondiente quien la firmará con el Presidente de la misma.

ARTÍCULO 28° - DE LAS FUNCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA NACIONAL.- Son funciones de la Asamblea General Ordinaria NACIONAL de Miembros:

a) Elegir dentro de su seno los Miembros Honorarios y los Miembros de Número que asumirán los cargos de la Junta Directiva Nacional para periodos de dos años. Esta elección se efectuará por votación inicial de la asamblea para los cargos de presidente, secretario, tesorero y vocales.

Parágrafo: Esta Elección por aprobación de la Asamblea General Nacional, se podrá trasladar a la Asamblea General Extraordinaria que se realizará bajo el marco del Congreso Bianual de la Asociación.

b) Revisar y ratificar el informe de la comisión de revisión y aprobación del acta anterior.

c) Fijar las cuotas extraordinarias que deben cancelar los Miembros cuya categoría los obligue.

d) Aprobar el Acta de la última reunión de la Asamblea General Ordinaria de Miembros y de las Asambleas Generales Extraordinarias que estén sin aprobación y ordenar las correcciones o modificaciones aprobadas.

e) Aprobar o negar el informe de la presidencia de la Junta Directiva.

f) Juzgar y calificar la actuación y resultados obtenidos por la gestión de la Junta Directiva.

h) Aprobar ó negar el Balance General y el Estado de Ingresos y Egresos presentado por el Contador.

- i) Aprobar ó negar, el presupuesto de gastos e inversiones de la correspondiente vigencia, incluida la destinación del beneficio neto ó excedente de acuerdo a las disposiciones vigentes del Ministerio de Hacienda, presentado por el tesorero, previo visto bueno de la Junta Directiva Nacional.
- j) Ratificar, a solicitud de la Junta Directiva Nacional, la aceptación y el nombramiento de los nuevos miembros.
- k) Decretar la expulsión del o los Miembros propuesta por la Junta Directiva Nacional.
- m) Aprobar la reforma de los Estatutos y dictar su propio reglamento cuando lo considere del caso, siempre se estén cumpliendo cabalmente estos estatutos.
- l) Aprobar la disolución y liquidación de la Asociación en los casos de ley o de estos Estatutos y nombrar el liquidador.
- m) Dictar el Reglamento y las normas que regirán a los diferentes Capítulos.

## CAPITULO X

### DE LA JUNTA DIRECTIVA NACIONAL.

ARTICULO 29°- DE LA JUNTA DIRECTIVA NACIONAL.- La ASOCIACION tiene una Junta Directiva Nacional que actúa como órgano Directivo y Administrativo, encargada de ejecutar lo ordenado por la Asamblea General Nacional.

ARTÍCULO 30°.- DE LA ELECCIÓN.- Los Miembros de la Junta Directiva Nacional son elegidos por la Asamblea General Nacional de Miembros para periodos de dos años y está compuesta por los siguientes cargos:

- a) Presidente
- b) Secretario.
- c) Tesorero
- d) 2 (dos) Vocales

Parágrafo 1: Los Miembros de la Junta Directiva podrán ser reelegidos hasta por un periodo consecutivo. También, podrán ser nombrados posteriormente en otros cargos diferentes en el periodo siguiente.

Parágrafo 2: Lo presidentes capitulares serán elegidos al interior de cada Capitulo y serán invitados a la Junta Directiva Nacional con voz, sin voto, cuando la junta directiva lo considere importante..

Parágrafo 3 para ser elegido como miembro de la Junta Directiva Nacional es requisito ser miembro honorario ó de número con una antigüedad

mínima de dos (2) años. Con excepción de la elección de la Junta Directiva Nacional que sigue a la Junta directiva Fundadora.

Parágrafo 4 El cargo de secretario será nombrado por la asamblea general de una terna presentada por el presidente electo.

ARTÍCULO 31°.- DE LAS REUNIONES.- La Junta Directiva Nacional se reunirá ordinariamente mínimo trimestralmente en la sede de la Asociación o donde la junta lo determine en la fecha y hora previamente definida por la misma en la fecha y hora informada en la convocatoria. . La Junta podrá definir el medio por el cual se haga la reunión cuando no sea presencial.

Parágrafo 1.- La citación la hará el Presidente por medio de la secretaría. El orden del día, también debe estar previamente definido e informado.

Parágrafo 2.- Las reuniones extraordinarias se efectuarán normalmente en la sede de la Asociación pero, podrán ser realizadas fuera de ella cuando las circunstancias, por razones justificadas lo permitan. El orden del día debe estar claramente definido y en él se consignará el tema motivo de la citación.

Parágrafo 3.- Las reuniones extraordinarias las citará el Presidente o un número plural de miembros que represente no menos del 30% de la junta directiva nacional. a través de la Secretaría. En todos los casos la convocatoria debe ser con ocho días de antelación.

ARTICULO 32° DEL QUORUM.- El quórum válido para sesionar en las reuniones ordinarias lo conformará un número plural de Miembros que represente la mayoría absoluta (la mitad más uno) de la Junta Directiva Nacional.

Parágrafo. Hará quórum decisorio la mayoría absoluta del quórum de liberatorio (la mitad más uno del quórum de liberatorio).

ARTICULO 33°.- DE LAS ACTAS.- De todas y cada una de las reuniones ordinarias o extraordinarias de la Junta Directiva Nacional se levantará el Acta correspondiente, de la cual es responsable el Secretario de la Junta quien la firmará con el Presidente de la misma.

## CAPITULO XI

### FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA NACIONAL

ARTICULO 34°.- DE LAS FUNCIONES.- Son funciones de la Junta Directiva Nacional:

- a) Ejecutar lo ordenado por la Asamblea General Nacional de Miembros.
- b) Celebrar reuniones ordinarias trimestralmente.

- c) Celebrar las reuniones extraordinarias que se convoquen de acuerdo a los presentes estatutos.
- d) Llenar las vacantes que se presenten en forma transitoria ó definitiva de cualquier miembro de la Junta Directiva; nombramiento que debe recaer en un asociado que cumpla las características para poder ser elegido.
- e) Convocar a reuniones extraordinarias de Asamblea General Nacional de Miembros, cuando sea de su competencia.
- f) Organizar, programar y desarrollar en Congreso Nacional.
- g) Organizar, programar y desarrollar las actividades académicas y científicas.
- h) Estudiar y resolver sobre las solicitudes de admisión o retiro de Miembros
- i) Dictar su reglamento interno.
- j) Nombrar los Comités y comisiones que juzgue conveniente.
- k) Determinar sobre la administración de la Asociación.
- l) Nombrar el personal necesario para la administración y asignarle su remuneración y la forma de la misma.
- m) Aprobar el presupuesto anual para su presentación a la Asamblea General Nacional de Miembros, teniendo en cuenta las normas consagradas por el Ministerio de Hacienda relacionadas con el manejo y destino del beneficio neto o excedente del periodo anterior.
- n) Revisar y aprobar para su presentación a la Asamblea General Nacional los Estados Financieros de la Asociación presentados por contador.
- o) Autorizar al Presidente para la ejecución de los contratos cuya cuantía supere 200 salarios mínimos mensuales legales vigentes.
- p) Las demás propias de su naturaleza y las que le asignen la Asamblea General Nacional de Miembros y las leyes.

#### DEL PRESIDENTE NACIONAL

ARTICULO 35°.- DEL PRESIDENTE.- El Presidente es elegido por la Asamblea General Nacional de Miembros para un periodo de dos años. Podrá ser reelegido por una sola vez ya sea en forma continua o discontinua.

ARTICULO 36°.- FUNCIONES.- Son funciones del Presidente Nacional:

- a) Ejercer las funciones de Representante Legal de la Asociación de acuerdo a las leyes colombianas y a estos estatutos.

- b) Representar legalmente a la Asociación judicial y extrajudicialmente en todos los actos públicos y privados.
- c) Presidir las reuniones de la Junta Directiva Nacional, de las Asambleas Nacionales y del Congreso Nacional.
- d) Convocar las reuniones de Junta Directiva Nacional, de Asambleas Nacionales. Podrá convocar reuniones de Asamblea Extraordinaria cuando sea de su competencia. Las convocatorias las hará por intermedio del Secretario de la Asociación.
- e) Firmar con el Secretario las Actas de todas las reuniones que presida.
- f) Presentar a la Asamblea General Nacional los informes de su gestión y de las actividades de la Junta Directiva Nacional.
- g) Velar por el correcto cumplimiento de la ejecución del presupuesto.
- h) Vigilar el desarrollo de las actividades de la Asociación, el cumplimiento de los funcionarios y los resultados del personal.
- i) Informar a la Junta Directiva y a su suplente sobre sus ausencias temporales o definitivas.
- j) Las demás propias a la naturaleza de su cargo y las que la ley y los estatutos le asignen.

#### DEL SECRETARIO NACIONAL

ARTÍCULO 37º.- DEL SECRETARIO.- Son funciones del Secretario:

- a) Ejercer la funcione de Secretario en las reuniones de Junta Directiva Nacional y de Asambleas Generales Nacionales.
- b) Elaborar las Actas de todas las reuniones y consignarlas en los Libros de Actas correspondientes avalándolas con su firma y la del Presidente.
- c) Por solicitud del Presidente, convocar las reuniones ordinarias o extraordinarias de Junta Directiva o de Asamblea General de Asociados.
- d) Verificar que el Libro de Registro de Miembros se mantengan al día.
- e) Tramitar la correspondencia interna y externa.
- f) Abstenerse de delegar parcial o totalmente sus funciones.
- g) Las demás propias de su cargo y las que le asigne la Junta Directiva Nacional.

## DEL TESORERO NACIONAL

En asocio con el Contador de la Asociación entregar mensualmente la contabilidad y los Estados Financieros de la misma para la auditoria correspondiente y con la firma de éste presentarlos a la Junta Directiva Nacional

- a) Avalar con su firma todo movimiento de dineros o de valores.
- b) Solicitar para cada oportunidad, autorización consignada en Acta de la Junta Directiva Nacional para proceder a efectuar giros superiores a seis (06) salarios mínimos mensuales legales vigentes que no estén previamente autorizados en el presupuesto anual de gastos administrativos.
- c) Controlar las fechas de los títulos valores para obtener los mejores rendimientos.
- d) Las demás propias de su cargo y las que le asigne la Junta Directiva Nacional.
- e) Presentar a la Junta Directiva el proyecto de presupuesto de ingresos y egresos del periodo, teniendo en cuenta el Acta de Destinación que debe aprobar la Asamblea General Nacional Ordinaria.

## DE LOS VOCALES NACIONALES

ARTICULO 38°.- DE LOS VOCALES.- Los Vocales, serán los elegidos por la asamblea general, tiene voz y voto en la reuniones de Junta Directiva Nacional y su función principal es la de realizar todas las actividades que les encomiende esta, tendientes al mejor desarrollo del objeto social.

## DE LAS CUOTAS

ARTICULO 39°.- DE LAS CUOTAS.- La Asociación tendrá los siguientes tipos de cuotas:

- a) Cuota anual de pertenencia.
- b) Cuotas Extraordinarias.

ARTICULO 40°.- El monto de la cuota anual por pertenecer a la sociedad en cualquiera de sus calidades de miembro será el equivalente al veinte ( 20%) por ciento del valor de un salario mínimo mensual legal vigente y las cuota extraordinarias serán fijadas autónomamente por la asamblea generales o extraordinarias de la sociedad. Las cuotas ordinarias y extraordinarias serán de cumplimiento obligatorio para todos los Miembros de la Asociación.

ARTICULO 41°.- Todos los Miembros de la Asociación están obligados a cancelar las cuotas decretadas por la Asamblea General Nacional, pero, los

Miembros de Número que tengan más de veinticinco años de antigüedad en esta categoría y los Miembros Honorarios, están exentos del pago de cuotas ordinarias y extraordinarias.

## CAPITULO XII

### DE LOS CAPITULOS

ARTICULO 42°.- La Asociación Colombiana de Endocrinología Ginecológica y Reproductiva podrá contar con sedes regionales denominadas Capítulos, pero, podrá crear nuevas sedes en el territorio nacional o en el exterior a juicio de la Junta Directiva Nacional con la ratificación de la Asamblea General Nacional.

Párrafo 1: En el Caso que se creen capítulos de la Asociación Colombiana de Endocrinología Ginecológica y Reproductiva, se regirán por los siguientes artículos:

Parágrafo 2: Los Capítulos tendrán su sede en una capital de departamento, sin embargo, un Capitulo podrá representar una zona conformada por varios departamentos colindantes.

ARTÍCULO 43°.- Los Capítulos tendrán autonomía en lo relacionado a la programación, organización y desarrollo de sus actividades científicas, estando sus funciones administrativas y actividades financieras sujetas a los Estatutos, a las determinaciones de la Asamblea General Nacional y a las reglamentaciones que dicte la Junta Directiva Nacional con la ratificación de la misma Asamblea.

ARTICULO 44°.- DE LA CREACION DE NUEVO CAPITULO.- Para la creación de un nuevo Capítulo, los interesados deben cumplir la totalidad de los siguientes requisitos:

- a) Estar conformado por un mínimo de diez (10) Miembros de Número con afiliación vigente.
- b) Los aspirantes a conformar el nuevo Capítulo deberán ser residentes permanentes y ejercer habitualmente en la zona donde se creará el nuevo Capítulo.
- c) Presentar por escrito ante la Junta Directiva Nacional su solicitud.

Parágrafo: la Junta Directiva Nacional, una vez recibida oficialmente la solicitud de creación de un nuevo Capítulo, en su próxima reunión deberá dar respuesta a los solicitantes. De ser positiva, presentará a la Asamblea General Nacional la solicitud de ratificación.

CAPITULO 45°.- DEL OBJETIVO DEL CAPITULO.- Sin interferir el Objeto Social de la Asociación, los Capítulos tienen como objetivo:

- a) Cumplir y hacer cumplir los Estatutos de la Asociación.

- b) Realizar actividades regionales que tengan como finalidad elevar el nivel científico de sus miembros.
- c) Fomentar la investigación y la divulgación de trabajos científicos sobre la patología endocrina en su región.
- d) Organizar y desarrollar seminarios, mesas redondas, simposios, cursos de postgrado, etc.
- e) Colaborar con la Junta Directiva Nacional, con los departamentos de medicina interna y especialidades afines a la endocrinología de las facultades de medicina de la zona y con otras entidades médicas o de seguridad social en todos los programas que puedan organizar y desarrollar conjuntamente con proyección a la comunidad.
- f) Lograr con su entusiasta labor científica que la Asociación sea una agremiación, más unida, más vigorosa, más fuerte y verdaderamente nacional

### CAPITULO XIII

#### ORGANOS DE DIRECCION CONTROL Y VIGILANCIA DE LOS CAPITULOS

ARTICULO 46°.- DE LOS ORGANOS.- Los Capítulos de la Asociación Colombiana de Endocrinología tendrá los siguientes órganos:

De Dirección:

- a) Asamblea General Capitular
- b) Junta Directiva Capitular

#### ASAMBLEA CAPITULAR

ARTICULO 47°.- DE LA ASAMBLEA CAPITULAR.- La Asamblea General del Capítulo está compuesta por los Miembros Honorarios, los Miembros de Número y los Miembros Asociados que pertenecen a la zona del Capítulo que se encuentren afiliados y a paz y salvo con la tesorería Nacional.

ARTICULO 48°.- En las Asambleas de los Capítulos tienen voz todos los Miembros sin importar su calidad, pero, el voto le corresponde únicamente a los Miembros Honorarios y a los Miembros de Número.

ARTICULO 49°.- DEL CARÁCTER DE LAS ASAMBLEAS DEL CAPITULO.- Las Asambleas de los Capítulos tendrán el carácter de Asamblea General Capitular Ordinaria y el carácter de Asamblea General Capitular Extraordinaria.

ARTICULO 50°.- DE LA ASAMBLEA CAPITULAR ORDINARIA.- La Asamblea General Capitular Ordinaria se reunirá dentro de los dos primeros meses siguientes al vencimiento del periodo fiscal y su resultado forma parte del informe que el Capítulo debe presentar en la asamblea General Ordinaria Nacional.

Parágrafo: Toda reunión de Asamblea General Ordinaria del Capítulo debe efectuarse antes de la reunión de Asamblea General Ordinaria Nacional con el fin de que La Junta Directiva del Capítulo entregue a ésta su informe anual.

ARTICULO 51°.- DE LA CONVOCATORIA.- La citación a Asamblea General Capitular Ordinaria la hará el Presidente del Capítulo respectivo a través del Secretario en forma escrita o a través de medios electrónicos a todos y cada uno de los Miembros del Capítulo, con una antelación no inferior a diez días calendario.

Parágrafo: En la convocatoria se debe citar la hora, la fecha y el lugar previstos para la reunión, así como el orden del día a tratar.

ARTICULO 52°.- DE LA ASAMBLEA GENERAL CAPITULAR EXTRAORDINARIA.- La Asamblea General Capitular Extraordinaria se reunirá por citación del Presidente del Capítulo o por un de los Miembros de Número que represente por lo menos el diez por ciento de los Miembros del Capítulo.

Parágrafo 2: Todo miembro Honorario o de Número con derecho a participar en la asamblea tiene derecho a ser representado por otro miembro de igual categoría. Solo se puede representar máximo dos (2) miembros en una Asamblea.

ARTICULO 53°.- DE LA CONVOCATORIA.- La solicitud de reunión a Asamblea General Extraordinaria Capitular la hará el interesado en forma escrita al Secretario de la Asociación, quien deberá convocar a todos y cada uno de los Miembros del Capítulo en forma escrita o por medios electrónicos con una antelación no inferior a diez días calendario.

Parágrafo: En la convocatoria se debe citar la hora, el sitio el lugar previstos para la reunión e incluir dentro del orden del día el tema único a tratar

ARTICULO 54°.- DEL QUORUM.- El quórum necesario para poder deliberar en cualquier tipo de Asamblea General Capitular será la mayoría absoluta de los Miembros con derecho a voz y voto que se encuentren a paz y salvo con el Capítulo el día y hora de la Asamblea, El quórum decisorio para aprobar estará conformado por la mayoría absoluta del quórum de liberatorio.

Parágrafo: Si no se completa el quórum de liberatorio, bastará esperar media hora a partir de la cual formará quórum válido cualquier número

plural de Miembros presentes y representados, quienes podrán deliberar y aprobar válidamente.

ARTICULO 55° DE LA PRESIDENCIA Y SECRETARIA DE LAS ASAMBLEAS.- Las Asambleas Generales Capitulares, ordinarias o extraordinarias, serán presididas por el Presidente de la Junta Directiva del Capítulo correspondiente y actuará como Secretario, el Secretario de la misma Junta Directiva.

Parágrafo: En el caso de que el Presidente o el Secretario no estén presentes en la reunión de la Asamblea, ésta de su seno nombrará los Miembros que actuarán en su reemplazo.

ARTICULO 56°.- DE LAS ACTAS.- De todas las reuniones de Asamblea General Capitular, ordinaria o extraordinaria, se levantará el acta respectiva bajo la responsabilidad de quien actuó como Secretario en el libro oficial de actas, en la que se consignará el quórum, el Orden del Día tratado, el nombre e identificación de quienes actuaron como Presidente y Secretario, lo aprobado y no aprobado y el número de votos de cada votación.

ARTÍCULO 57°.- DE LAS FUNCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA CAPITULAR.- Son funciones de la Asamblea General del Capítulo:

- a) Cumplir y hacer cumplir estos Estatutos.
- b) Elegir para un periodo de dos años a la Junta Directiva del Capítulo, la cual tendrá la misma vigencia que la Junta Directiva Nacional.
- c) Estudiar, aprobar o improbar el informe financiero del Capítulo presentado por el Director Financiero del mismo.
- d) Estudiar y aprobar el presupuesto de ingresos y egresos de cada vigencia y someterlo a aprobación de la Asamblea General Ordinaria Nacional.
- e) Aprobar las actas de reuniones de Asamblea General Capitular o, ratificar o no el informe de la comisión de revisión y aprobación del acta.
- f) Aprobar el informe del Presidente del Capítulo.
- h) Las demás funciones que la Asamblea General del Capítulo considere necesarias para la menor organización y desarrollo del mismo.

## CAPITULO XIV

### JUNTA DIRECTIVA CAPITULAR

ARTICULO 58°.- DE LA JUNTA DIRECTIVA CAPITULAR.- La Junta Directiva de cada Capítulo será nombrada por la Asamblea General Ordinaria Capitular para un periodo de dos años y con vigencia igual a la de la Junta Directiva Nacional estará conformada por los siguientes cargos:

- a) Presidente
- b) Secretario
- c) Director Financiero capitular
- d) Dos (02) vocales

Parágrafo: La representación Legal de los Capítulos estará en cabeza del Presidente de la Junta Directiva Nacional.

ARTICULO 59°.- DE LAS REUNIONES.- Las reuniones de las Juntas Directivas Capitulares tendrán el carácter de reunión ordinaria y de reuniones extraordinarias. Se reunirá en forma ordinaria mínimo bimensualmente y en forma extraordinaria todas las veces que se considere necesario.

ARTICULO 60°.- DE LAS CITACIONES.- Las citaciones a reunión ordinaria hará el Presidente a través del Secretario. Las reuniones de carácter extraordinario las citará el Presidente Capitular, o un número de Miembros Capitulares que representen por lo menos el treinta por cientos de los Miembro de la Junta.

Parágrafo: Las reuniones de Junta directiva, cualquiera que sea su carácter o su forma de citación, debe hacerse con ocho días calendario de anticipación y, en ella se debe informar la fecha, la hora, el lugar y el orden del día. En las citaciones a reuniones extraordinarias se debe clarificar en el orden del día el tema a tratar, no pudiéndose tratar otro diferente.

ARTÍCULO 61°.- DEL QUORUM.- Para las reuniones ordinarias o extraordinarias de Junta Directiva Capitular se requiere de un quórum de liberatorio que represente la mayoría de los Miembros de la misma y, para tomar decisiones válidas se requiere la aprobación de la mayoría absoluta del quórum de liberatorio.

ARTÍCULO 62°.- DE LAS ACTAS.- De toda reunión de Junta Directiva Capitular se debe levantar la respectiva acta en el libro correspondiente bajo la responsabilidad del Secretario de la Junta Directiva Capitular, acta que deberá estar firmada por el Presidente y el Secretario de la reunión

ARTÍCULO 63°.-FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA CAPITULAR.- Son funciones de la Junta Directiva Capitular:

- a) Cumplir y hacer cumplir estos estatutos.
- b) Organizar y ejecutar todas las actividades científicas del Capítulo y colaborar con la Junta Directiva Nacional en los programas científicos que se puedan organizar y desarrollar conjuntamente.
- c) Tramitar ante la Junta Directiva Nacional las solicitudes de ingreso a la Asociación y, emitir su concepto sobre las solicitudes de retiro o sanción de los Miembros de su Capítulo.
- d) Presentar a la Asamblea Capitular el proyecto de presupuesto de cada vigencia para su posterior ratificación de la Asamblea General Nacional.
- e) Entregar mensual y oportunamente toda la documentación y sus soportes contables para el proceso normal y el debido cumplimiento de las obligaciones impositivas nacionales o seccionales que debe asumir la Junta Directiva Nacional.
- f) Solicitar a la Junta Directiva Nacional autorización para egresos superiores al valor equivalente a diez salarios mínimos mensuales vigentes.
- g) Elaborar su propio reglamento interno teniendo en cuenta los presentes estatutos
- h) Crear los comités que crea convenientes y necesarios.
- i) Entregar a la Asamblea General Ordinaria del Capítulo el informe de la gestión realizada en cada periodo fiscal con un resumen de su situación económica.
- j) Las demás que le fije la Asamblea General del Capítulo.

#### DEL PRESIDENTE CAPITULAR

ARTÍCULO 64º.- DEL PRESIDENTE.- El Presidente de la Junta Directiva Capitular será el vocero del Capítulo y tendrá entre otras funciones:

- a) Convocar y presidir las reuniones de Junta Directiva y de Asambleas de su Capítulo.
- b) Rendir informe de su gestión a la Asamblea de su Capítulo y a la Asamblea General Nacional.
- c) Representar a su Capítulo en las reuniones de Junta Directiva Nacional cuando actúa como Vocal de la misma.
- d) Dirigir las actividades del Capítulo de acuerdo con las políticas y determinaciones de la Asamblea General Nacional y de la Asamblea General Capitular.
- e) Firmar las actas de las reuniones en las que actúe como Presidente.
- f) Las demás que le asigne la Asamblea General del Capítulo.

ARTICULO 65°.- DEL PATRIMONIO CAPITULAR.- El patrimonio del cada Capítulo, conformado por todos los bienes muebles y/o inmuebles forman parte del patrimonio de la Asociación Colombiana de Ginecología Endocrinológica, Ginecología, Obstetricia, Pediatría, Cirugía y Medicina Interna o sus ramas afines, el Capítulo tiene derecho a su adecuado uso y usufructo procurando su mejor conservación. Los depósitos bancarios y títulos de ahorro o inversiones regionales, cuando existan, forman parte de los fondos generales de la Tesorería Nacional en custodia del Director Financiero Nacional y solo podrá el Capítulo disponer de ellos de acuerdo a la ejecución presupuestal aprobada por la Asamblea General Nacional.

Parágrafo: Ningún Capítulo puede disponer de los bienes de la Asociación sin previa autorización de la Junta Directiva Nacional o de la Asamblea General Nacional según el caso. Esta autorización debe constar en el Acta respectiva del órgano que la produjo.

## CAPITULO XV

### DE LOS FONDOS DE LOS CAPITULOS

ARTICULO 66°.- DE LOS FONDOS.- Los Capítulos deberán presentar a la Asamblea General Ordinaria Nacional el correspondiente proyecto de presupuesto de gastos anual para su aprobación y asignación de los fondos, de acuerdo al literal d) del Artículo Setenta de estos estatutos.

Parágrafo: A los fondos capitulares no se les podrá dar destino diferente al que se les asignó en el correspondiente presupuesto aprobado sin previa autorización de la Junta Directiva Nacional.

ARTICULO 67°.- Todo Capítulo que tenga que efectuar un gasto o inversión que no esté contemplado dentro del presupuesto aprobado por la Asamblea General Ordinaria, debe obtener aprobación y autorización de la Junta Directiva Nacional quien le asignará los fondos suficientes si lo aprueba.

ARTICULO 68°.- Todo Capítulo que reciba fondos de la Junta Directiva Nacional a través del Director Financiero, se hace responsable de la custodia y uso que se le dé a estos fondos.

ARTICULO 69°.- Todo Capítulo que reciba y maneje fondos deberá, con autorización escrita de la presidencia nacional, abrir una cuenta de ahorros bancaria donde efectuará los depósitos correspondientes.

ARTICULO 70°.- Del movimiento mensual de dineros de todo Capítulo, éste deberá enviar oportunamente con destino a la Dirección Financiera Nacional, el reporte correspondiente debidamente soportado por los recibos o documentos fuentes del caso.

Parágrafo: Los Capítulos, al efectuar egresos, deben observar las normas y procedimientos tributarios de ley relacionados con las retenciones en la fuente a nivel nacional o seccional.

## DE LAS SANCIONES

ARTICULO 71º- DE LAS SANCIONES.- La Junta Directiva Nacional, mediante solicitud motivada, podrá pedir a la Asamblea General Nacional aplicar las sanciones a que se hagan acreedores el o los Capítulos en los siguientes casos:

- a) El no cumplir ni hacer cumplir los presentes estatutos.
- b) Por recomendación de la Junta Directiva Nacional.
- c) El violar las normas o directrices de las Asamblea General Nacional o de la Junta Directiva Nacional.
- d) Por tomar posiciones contrarias a las disposiciones de la Asamblea General Nacional que hayan causado detrimento al prestigio o a la imagen de la Asociación.
- e) El no presentar los informes completos y oportunos mensuales destinados a la contabilidad central bajo la dirección y responsabilidad de la Junta Directiva Nacional.
- f) El girar valores mayores a los autorizados por la Juta Directiva Nacional.
- g) Los demás que la Junta Directiva Nacional considere como faltas que lastimen la Asociación en materia económica o institucional.

ARTICULO 72º.- Las sanciones aplicables serán:

- a) Suspender temporalmente los aportes económicos.
- b) Citar a Asamblea General Extraordinaria Capitular para cambio de sus directivos.
- c) Suspender temporalmente o clausurar definitivamente al Capítulo.

Parágrafo: No se podrá aplicar ningún tipo de sanción sin haber tenido en cuenta el debido proceso y, sin que el Capítulo implicado tenga la oportunidad de expresar y comprobar sus descargos.

## DE LA DISOLUCION CAPITULAR

ARTÍCULO 73º.- DE LA DISOLUCIÓN DE UN CAPITULO.- La disolución de un Capítulo se podrá dar por:

- a) Decisión voluntaria propia.
- b) Por decisión de la Asamblea General Nacional.

ARTÍCULO 74º- La disolución voluntaria de un Capítulo se da cuando por lo menos las dos terceras partes de sus Miembros con voz y voto toman tal decisión y es aprobada en primera instancia por la Asamblea General del Capítulo y ésta la somete a decisión final de la Asamblea General Nacional.

ARTICULO 75°.- La disolución por determinación de la Asamblea General Nacional se da cuando agotados todos los medios y respetado el debido proceso, la Asamblea General Nacional de Miembros no encuentra otra determinación que la de cancelación definitiva del Capítulo sancionado. La determinación de disolución y liquidación definitiva de un Capítulo, también puede afectar a los Miembros del Capítulo que se hayan encontrado responsables, los cuales perderán su membresía por el tiempo que la misma Asamblea determine.

## CAPITULO XVI

### DISPOCICIONES GENERALES

ARTICULO 76°.- DE LA REFORMA DE ESTATUTOS.- La Asociación podrá reformar sus Estatutos en cualesquier tipo de Asamblea General Nacional luego de ser aprobados en primera instancia por la Junta Directiva Nacional, la que se los presentará para su estudio y aprobación. Las reformas estatutarias requieren de un quórum de liberatorio calificado que represente no menos del sesenta por ciento de los Miembros con derecho a voz y voto en la Asamblea.

Parágrafo: El proyecto de reforma debe ser conocido por los Miembros participantes con una antelación de ocho días calendario y a quienes se les enviará por medio de correo electrónico, reforma que debe estar consignada en el orden del día de la Asamblea que ha de estudiarlos.

## CAPITULO XVII

### DE LA DISOLUCION

ARTICULO 77°.- DE LA DISOLUCIÓN.- La Asociación se disolverá y liquidará por las siguientes causales:

- a) Por determinación del setenta por ciento de sus Miembros aptos para votar.
- b) Por la pérdida de más del cincuenta por ciento de su Patrimonio.
- c) Por determinación legal.

ARTICULO 78°.- Decretada la disolución y liquidación, se nombrará por parte de la Asamblea General Nacional o la entidad en que ésta delegue, el Liquidador quien procederá en consecuencia. Después de leídos los estatutos y siendo aprobados por unanimidad, se continua con el desarrollo del día.